



VISTOS: el Informe N° 000270-2024-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000835-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 000270-2023-STPAD/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la Carta N° 000065-2023-DDC CUS/MC, debidamente notificada el 10 de mayo de 2023 según Cargo de Notificación, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en su calidad de órgano instructor, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con el Informe N° 000270-2024-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita que se declare de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza, bajo los siguientes argumentos:



- El procedimiento administrativo disciplinario se inicia el día 10 de mayo de 2023, con la notificación de la Carta N° 000065-2023-DDC-CUS/MC a la servidora Teresa de Jesús Otazú Mendoza.
- Con fecha 24 de mayo de 2023, la servidora Teresa de Jesús Otazú Mendoza presentó sus descargos. 2.22 De lo señalado en el numeral precedente, se aprecia que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Teresa de Jesús Otazú Mendoza, aún no ha culminado.
- Ahora bien, con relación al plazo de prescripción de un procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución que pone fin al mismo (resolución de órgano sancionador) no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
- Cabe agregar que para el cómputo del plazo de prescripción debe considerarse lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del T.U.O. de la Ley N° 27444; en virtud del cual, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.
- En el presente caso, y estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, se evidencia que, al haberse iniciado el día 10 de mayo de 2023, el procedimiento administrativo disciplinario, debió culminar el 10 de mayo de 2024, por lo que se concluye que resulta jurídicamente imposible que el Ministerio de Cultura, a partir del 11 de mayo de 2024, pueda ejercer la potestad disciplinaria respecto de los hechos expuestos en la Carta N° 000065-2023-DDC-CUS/MC.

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, asimismo, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año calendario;

Que, por su parte, de acuerdo con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la resolución que



impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 10 de mayo de 2023, se notifica la Carta N° 000065-2023-DDC CUS/MC a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza, a través de la cual se le comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra; correspondiendo resolver dicho procedimiento disciplinario el 10 de mayo de 2024; por lo tanto, ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza, por haber transcurrido más de un (1) año sin haberse emitido pronunciamiento alguno;

Que, es ese sentido, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con los vistos de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza mediante la Carta N° 000065-2023-DDC CUS/MC; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL